



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-15642254-GDEBA-DPTLMIYSPGP - Berazategui

---

**VISTO** que por Expediente N° EX-2020-15642254-GDEBA-DPTLMIYSPGP Edgardo Fabián Cilona (DNI 16.343.552) y Osvaldo Quintiliano Carosella (DNI 4.417.816), en carácter de apoderados de las personas físicas y jurídicas consignadas en la certificación notarial DAA026041897, solicitan la Constancia de Aptitud Hidráulica de las obras de saneamiento hidráulico ejecutadas en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección: A, Fracción: IV, Parcela: 2, del partido de Berazategui, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la normativa vigente establece el procedimiento para el otorgamiento de prefactibilidades, autorizaciones y permisos;

Que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario, en el marco del presente procedimiento, es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de declaración jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad;

Que a orden 31, IF-2020-21996998-GDEBA-DTPMIYSPGP, como archivo de trabajo se incorpora informe de dominio actualizado y escritura;

Que por Expediente N° 2406-2764/2007 y por Resolución N°106/09 expedida por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 08/05/09, se otorgó al Sr. Alejandro Ariel Vommaro, en carácter de Apoderado del Consorcio de Cooperación de Empresas de la Madera Argentina (COCEMA), la aprobación del proyecto de obras de saneamiento hidráulico y desagües pluviales del predio designado catastralmente como: Circunscripción: VI, Sección: A, Fracción: IV, (orden 32, IF-2020-24214264-GDEBADTPMIYSPGP), que abarca el proyecto global del emprendimiento;

Que de la Memoria Descriptiva, obrante a orden 2, surge que las obras en estudio corresponden a la “Etapa 2” del emprendimiento en cuestión, en un predio, ubicado entre la Autopista Provincial N° 1 “Dr. Ricardo Balbín” frente al peaje de Hudson y la Calle 163 y entre la calle 47 y el Canal Plátanos del Partido de Berazategui, el inmueble en cuestión no linda con ningún curso de agua;

Que el cuerpo receptor primario de los excedentes pluviales lo constituye el Canal Plátanos tributario del Río de La Plata;

Que las obras aprobadas y ejecutadas consisten en relleno y desagües pluviales internos;

Que dichas obras fueron inspeccionadas por personal profesional del Departamento Proyectos de Terceros según consta en el Informe Gráfico IF-2020-24219492-GDEBA-DTPMIYSPGP;

Que se adjunta, documentación suscripta por los Ingenieros Bona Eliseo Noe Pablo (M.P. 25531) y Peroncini, Daniel Eduardo (M.P. 44895), que consta de contrato profesional de Ingeniería por Dirección Técnica y constancia de aportes previsionales, memoria técnica descriptiva de las obras ejecutadas, planimetría general de las obras ejecutadas, perfiles longitudinales y transversales de relleno y cómputo y presupuesto;

Que el Departamento Proyecto de Terceros ha evaluado la documentación presentada y considera viable la aprobación de la obra ejecutada (orden 38);

Que asimismo indica que no se contempla la utilización de conducciones pertenecientes al sistema de desagües de atención municipal, ya que todas corresponden al emprendimiento;

Que a orden 52, luce Disposición N°DISPO-2020-223-GDEBA-DPHMIYSPGP, donde el Director Provincial de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires, que aprueba la anulación de los documentos IF-2020-24892442-GDEBA-DTPMIYSPGP (orden 37), IF-2020-24932687-GDEBA-DTPMIYSPGP (orden 41) y PV-2020-24934760-GDEBA-DTPMIYSPGP (orden 42) y toma como válida la documentación obrante a orden 45, IF-2020-24954916-GDEBA-DTPMIYSPGP;

Que a orden 77, toma intervención la Dirección General de Administración e informa que se acreditó el pago de un importe de pesos doscientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve con 12/100 (\$ 294.849,12), a la cuenta N° 17716/6, con fecha 08/02/2021, de acuerdo al comprobante presentado a e información obrante en el sistema on-line;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 12.257;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Otorgar a Edgardo Fabián Cilona (DNI 16.343.552) y Osvaldo Quintiliano Carosella (DNI 4.417.816), en su carácter de apoderados de las personas físicas y jurídicas consignadas en la certificación notarial DAA026041897, la Constancia de Aptitud Hidráulica para el inmueble designado catastralmente como:

Circunscripción VI, Sección A, Fracción IV, Parcela: 2, del Partido de Berazategui, correspondiente a la "Etapa 2" del emprendimiento en cuestión.

**ARTICULO 2º.** Dejar debidamente aclarado que en caso de que se realizaran modificaciones en la obra autorizada, deberán solicitar la renovación de la Constancia de Aptitud Hidráulica, de acuerdo con lo establecido en Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 3º.** Establecer que a fin de garantizar la inalterabilidad en el tiempo de las conducciones de descarga internas y de conexión con el entorno aprobadas, deberá realizarse la regularización dominial de los terrenos ocupados por las mismas, a través de la figura legal que corresponda en función de la modalidad adoptada para llevar adelante el emprendimiento.

**ARTICULO 4º.** Hacer saber al Usuario y a los profesionales actuantes que la autorización por parte de la Autoridad del Agua (ADA) no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua (ADA) se reserva el derecho de revocar el presente acto administrativo, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 5º.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTICULO 8º.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a los interesados entregando copia de la presente y demás efectos.